INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE PROPUESTA(S).
PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

Santiago de Cali, 17 de abril de 2026.

Conforme con la Convocatoria Pública de Mínima Cuantía No. DJC-MC-08.04-019-2026**,** cuyo objeto es: ***"****Prestar los servicios para la gestión y fortalecimiento de la empleabilidad de los estudiantes y egresados de la UNIAJC durante la vigencia 2026, mediante la implementación, administración y soporte de una plataforma tecnológica o software especializado.****"***; de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Invitación Publica, la Oficina Asesora Jurídica de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, certifica que se presentaron según acta de recepción de propuesta, dos (02) oferentes con su propuesta antes de las cuatro (04:00) p.m. del día diez (10) de abril de 2026, enviadas a través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II- https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii., cumpliendo así con el tiempo establecido en la Convocatoria.

Se procede a establecer un orden de elegibilidad, de la siguiente manera:

Orden De Elegibilidad	Oferente	C.C/ NIT	HORA Y FECHA	Valor de la Oferta IVA Incluido
1	INTCOBRANZA S.A.S	900319815	10/04/2026 3:49 PM	$ 37.900.000
2	COALLY	901420574	10/04/2026 12:13 PM	$ 46.053.000

De conformidad con lo previsto en el Numeral 1.8 de la invitación pública, el cual expresa:

"1.8. Evaluación de las propuestas y solicitud de aclaraciones.

"El Comité Evaluador designado, procederá a realizar la apertura del sobre que El Comité Evaluador designado, procederá a realizar la apertura de las propuestas presentadas oportunamente, inmediatamente después de la fecha y hora fijada para el cierre de la presentación de propuestas y procederá a verificar el valor económico propuesto en cada una,procediendo a establecer un orden de elegibilidad empezando por la propuesta económicamente más baja hasta la más alta.

Una vez determinado el orden de elegibilidad, el Comité Evaluador procederá a realizar la verificación de los requisitos habilitantes del oferente que presento la propuesta económica más baja. Si el mismo cumple a cabalidad con lo establecido en

la presente Invitación Publicale será comunicado la aceptación de la oferta, de lo contrario se procederá a la aplicación delas reglas de subsanabilidad establecidas en el Parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 1150 de2007. Si surtido el trámite anterior persiste la novedad, se procederá a verificar los requisitos habilitantes del oferente ubicado en segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente deconformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015…"

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE PROPUESTA(S).
PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

De conformidad con lo previsto en los numerales 2.1.5. “Condiciones de participación”, de la invitación pública, se evidencia lo siguiente de acuerdo con el orden de elegibilidad:

1. El proponente **INTCOBRANZA S.A.S**, identificado con NIT 900319815, ocupó el primer lugar en el listado de elegibilidad.

   En la evaluación inicial, el proponente INTCOBRANZA S.A.S., ubicado en el primer orden de elegibilidad por presentar la oferta de menor valor, fue objeto de verificación de requisitos habilitantes conforme a las reglas del proceso de mínima cuantía.

   Como resultado de dicha verificación, se evidenciaron incumplimientos de carácter sustancial, consistentes en:

   a. La no acreditación de la idoneidad jurídica, toda vez que el objeto social no permitió establecer una relación clara, directa y suficiente con el objeto contractual, orientado a la implementación, administración y soporte de una plataforma tecnológica especializada.

   b. El incumplimiento de las especificaciones técnicas, debido a que el Anexo No. 1 no fue diligenciado en su totalidad, lo cual impidió verificar el cumplimiento integral de las condiciones del servicio exigidas por la entidad.

   En consecuencia, la propuesta incurrió en las causales de rechazo previstas en la invitación pública, por lo que no fue habilitada para continuar en la etapa de evaluación, sin que hubiera lugar a la verificación de experiencia ni de los demás factores.

   Ahora bien, mediante observación recibida el día 16 de abril de 2026, el proponente manifestó lo siguiente:

   “No obstante, la propuesta fue rechazada con fundamento, principalmente, en dos consideraciones: i) que el objeto social de la sociedad estaría “orientado principalmente” a actividades de cobranza y no acreditaría relación suficiente con el objeto contractual; y ii) que el Anexo No. 1 no habría sido diligenciado en su totalidad. Frente a ello, esta parte se permite advertir que la decisión de rechazo presenta una interpretación jurídica restrictiva e improcedente del alcance del objeto social de una sociedad por acciones simplificada, además de desconocer las reglas de subsanabilidad aplicables en este procedimiento, particularmente cuando a otro oferente sí le fue concedido término para aclarar y completar las especificaciones técnicas.”

   Frente al primer punto se indica que dentro del CAPITULO III de la Invitación Pública “Documentos de la Propuesta”, numeral 3.1.5 “Condiciones de Participación en este proceso”, se estableció lo siguiente:

   “El objeto social de la persona jurídica o actividad comercial de la persona natural proponente deberá tener relación con la actividad a contratar.”

De igual forma, se dispuso que:

"Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación"

En este sentido, resulta claro que la exigencia prevista por la entidad no se limita a una mención genérica o amplia dentro del objeto social, sino que implica la necesidad de acreditar una relación material, directa y funcional entre las actividades autorizadas a la persona jurídica y el objeto específico del contrato a celebrar.

La evaluación concluyó que esa habilitación no se acredita de forma suficiente, porque:

- Las actividades tecnológicas mencionadas son genéricas y accesorias.
- No evidencian experiencia ni estructura empresarial orientada a plataformas de empleabilidad.
- No se demuestra capacidad funcional para el servicio requerido.

Así las cosas, la verificación realizada por el comité evaluador se orientó a establecer si el objeto social del proponente efectivamente lo faculta para ejecutar las actividades propias del contrato, el cual se encuentra dirigido a la implementación, administración y soporte de una plataforma tecnológica de bolsa de empleo, orientada a la gestión de la empleabilidad de estudiantes y egresados.

No obstante, del análisis del certificado de existencia y representación legal del proponente, se evidenció que, si bien se incluyen referencias generales a actividades tecnológicas, tales como asesoría y consultoría en distintas áreas, elaboración de estudios técnicos, comercialización y mantenimiento de equipos de cómputo, así como la administración de bases de datos, la entidad precisa que, si bien estas corresponden a actividades lícitas y relacionadas de manera general con el ámbito tecnológico, estas no permiten establecer de manera clara, específica y suficiente una relación directa con el desarrollo, operación y soporte de plataformas tecnológicas especializadas en gestión de empleo o sistemas de información similares, razón por la cual no se acredita el cumplimiento de la condición establecida en el numeral 3.1.5 de la Invitación Pública, teniendo en cuenta que su actividad predominante es la gestión de cobranza.

Frente a la afirmación del proponente según la cual sí existe relación entre su objeto social y el objeto contractual, y que la entidad habría exigido una correspondencia más intensa no prevista en el pliego, se precisa que dicha apreciación no es de recibo. En efecto, la evaluación realizada por la entidad no introdujo requisitos adicionales ni exigió que la actividad fuera principal, predominante o exclusiva, como erradamente lo interpreta el proponente. Por el contrario, el análisis se ciñó estrictamente a lo establecido en la Invitación Pública, particularmente en el numeral 3.1.5, el cual exige que el objeto social tenga relación con la actividad a contratar y permita ejecutar las actividades propias del contrato.

Si bien es cierto que la causal de rechazo 4.16 establece que habrá rechazo *"cuando el objeto social del proponente (…) no faculte a la persona jurídica para desarrollar*

la actividad materia de la futura contratación", lo cierto es que la Invitación Pública sí es clara en exigir que exista una relación efectiva entre el objeto social y la actividad a contratar. En efecto, el numeral 3.1.5 dispone de manera expresa que el objeto social debe tener relación con la actividad a contratar y permitir ejecutar las actividades propias del contrato, lo cual implica no solo una habilitación formal, sino una correspondencia material y funcional suficiente.

En consecuencia, la evaluación no incorporó requisitos adicionales ni realizó interpretaciones restrictivas, sino que se limitó a aplicar de manera objetiva las condiciones previamente definidas en la invitación, verificando la idoneidad jurídica del proponente en función de su capacidad real para ejecutar el objeto contractual.

Por tanto, la conclusión se ajusta a la causal 4.16, ya que no se evidencia que el objeto social faculte de manera clara al proponente para ejecutar el contrato.

Frente al Anexo No. 01 – Especificaciones técnicas, el cual no fue diligenciado en su totalidad por el proponente, se precisa que, en principio, dicha situación podría ser susceptible de aclaración o subsanación, en la medida en que corresponde a un documento de carácter técnico no puntuable dentro de la modalidad de mínima cuantía.

No obstante, en el presente caso, dicha posibilidad no resultaba procedente, en razón a que, de manera previa, en la etapa de verificación de requisitos habilitantes, se evidenció el incumplimiento de un requisito de carácter sustancial, consistente en la falta de acreditación de la idoneidad jurídica del proponente, al no demostrarse una relación suficiente entre su objeto social y el objeto del contrato.

En efecto, la configuración de la causal de rechazo derivada de la falta de idoneidad para ejecutar el objeto contractual impide continuar con el análisis de los demás componentes de la propuesta, incluido el Anexo No. 01, así como la posibilidad de habilitar la etapa de subsanación, en tanto esta última únicamente procede frente a requisitos de carácter formal o subsanable que no afecten la validez de la oferta ni la habilitación del proponente dentro del proceso.

Por lo anterior, no se otorgó el término para subsanar o aclarar el contenido del Anexo No. 01.

Frente a la experiencia aportada por el proponente, consistente en certificaciones relacionadas con la implementación de una plataforma de mensajería vía WhatsApp con automatización de conversaciones y generación de reportes, así como con la estructuración e implementación de un observatorio mediante la creación de un sistema de información y página web, la entidad se permite precisar lo siguiente:

En primer lugar, es importante reiterar que, conforme a las reglas del proceso de selección de mínima cuantía, la verificación de la experiencia constituye una etapa posterior a la acreditación de los requisitos habilitantes, entre ellos, la capacidad jurídica del proponente.

En el presente caso, tal como se indicó en el informe de evaluación, el proponente no superó la verificación de idoneidad jurídica, al no evidenciarse una relación suficiente entre su objeto social y el objeto contractual.

En consecuencia, no resulta procedente realizar un análisis de fondo sobre la experiencia aportada, en la medida en que no se configuró la habilitación para continuar en las siguientes etapas del proceso.

En relación con la afirmación según la cual la decisión adoptada desconoce el principio de selección objetiva y la prevalencia del menor precio en los procesos de mínima cuantía, la entidad se permite precisar que, si bien en esta modalidad de selección el menor precio constituye el criterio determinante para la escogencia del contratista, ello opera únicamente respecto de aquellas ofertas que han superado satisfactoriamente la verificación de los requisitos habilitantes. En consecuencia, el factor económico no puede ser analizado de manera aislada ni prevalecer sobre el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas para participar en el proceso.

En el caso concreto, la propuesta presentada por INTCOBRANZA S.A.S. no acreditó el cumplimiento de requisitos habilitantes de carácter jurídico y técnico, lo cual impide su consideración dentro del proceso de selección, independientemente de que haya ocupado el primer lugar en el orden de elegibilidad por precio.

Así las cosas, la decisión adoptada por la entidad se ajusta plenamente al principio de selección objetiva, en la medida en que garantiza que la eventual adjudicación recaiga sobre un proponente que no solo ofrezca el menor valor, sino que además cuente con la capacidad jurídica y técnica necesaria para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Por lo anterior, la propuesta incurre en las causales de rechazo consistentes en:

4.16. “Cuando el Objeto Social del proponente (…) no faculte a la persona jurídica para desarrollar la actividad materia de la futura contratación.”

En concordancia con lo anterior, al no acreditarse ni el cumplimiento de las especificaciones técnicas ni la idoneidad del objeto social, se configura igualmente la causal de rechazo prevista en el numeral:

4.1. “Cuando la propuesta no cumpla con el objeto del presente proceso (…) y las especificaciones técnicas.”

En mérito de lo expuesto, y en aplicación de las causales de rechazo establecidas en la invitación, se **RECHAZA** la propuesta presentada por el proponente, al incurrir en incumplimientos sustanciales de los requisitos técnicos y de idoneidad exigidos en el proceso.

2. El proponente **COALLY S.A.S.**, identificado con NIT 901420574, ocupa el segundo lugar en el listado de elegibilidad. A continuación, se procede a revisar los requisitos habilitantes:

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS	CUMPLE		
	SI	NO	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la propuesta	X		
Fotocopia Cedula de Ciudadanía del Representante Legal	X		Andrés Felipe Joya Mosquera C.C. 1.019.106.268
Certificado de cámara de Comercio de existencia y Representación legal, con 30 días de expedición a la fecha inicio convocatoria.	X		901.420.574 – 6 10/03/2026
Certificación expedida sobre cumplimiento del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50de la Ley 789 de 2002.	X		
Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de laRepública (representante legal y persona jurídica).	x		
Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría Generalde la República (representante legal y persona jurídica).	x		
RUT	x		
Consulta en línea Antecedentes Judiciales (Policía Nacional) del Representante Legal.	x		
Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (Policía Nacional) del Representante Legal.	x		
Consulta de antecedentes de Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Policía Nacional.	x		
Hoja de vida de la función pública para persona naturaly/o jurídica (según sea el proponente), debidamente diligenciada.	x		
Certificación bancaria	x		
Propuesta económica – anexo 1	x		
Certificaciones de experiencia	x		
Certificado sobre el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM	x		

Evaluación de la propuesta económica: En atención a los requisitos establecidos en la

invitación, se procedió a verificar el diligenciamiento y aporte del Anexo No. 1 – Especificaciones técnicas y condiciones del servicio, documento mediante el cual el proponente acreditó el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas por la entidad.

Conforme a lo anterior, el proponente **CUMPLE** con los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico.

Que la Supervisora VALENTINA GONZALEZ VALENCIA, Coordinadora del Programa de Egresados y/o quien haga sus veces, se procedió a verificar las especificaciones técnicas y las condiciones del servicio. El resultado de dicha verificación del Anexo No. 01 es que el proponente **CUMPLE**.

Experiencia del proponente: El proponente cumple toda vez que presenta las certificaciones de experiencia con las características requeridas en la invitación.

Se procedió a verificar las especificaciones técnicas y condiciones del servicio de la siguiente manera:

ITEM	OFICINA ENCARGADA	FUNCIONARIO EVALUADOR	CUMPLE		OBSERVACIONES
			SI	NO	
Requisitos Habilitantes - Presupuesto Oficial	Oficina Asesorade Jurídica	Daniel Alexander Narváez Potes	x		Ninguna.
Especificaciones Técnicas	Coordinadora del Programa de Egresados y/o quien haga sus veces.	Valentina González Valencia	x		Ninguna.
Experiencia del proponente	Coordinadora del Programa de Egresados y/o quien haga sus veces.	Valentina González Valencia	x		Ninguna.

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, se verificó el cumplimiento de los requisitos de participación y demás documentos de índole jurídica, necesarios para el presente proceso de contratación exigida en la Convocatoria, por lo tanto, se sugiere al Representante Legal de la entidad adjudicar el presente proceso, y realizar la Comunicación de Aceptación de Oferta a COALLY S.A.S., identificada con Nit. No. 901420574-6, representada legalmente por ANDRES FELIPE JOYA MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1019106268, teniendo en cuenta que, SI cumple con los requisitos jurídicos habilitantes y todas las especificaciones técnicas requeridas en la convocatoria.

Este documento se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma SECOP II.

POR LA OFICINA JURÍDICA,

ORIGINAL FIRMADO

Daniela Ruiz Forero
Abogada Contratista de la Oficina Asesora de Jurídica

ORIGINAL FIRMADO

Daniel Alexander Narváez Potes
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

POR EL SUPERVISOR,

ORIGINAL FIRMADO

Valentina González Valencia
Coordinadora del Programa de Egresados y/o quien haga sus veces.

Elaboró: Daniela Forero Ruiz – Abogada Contratista Oficina Asesora de Jurídica.